

que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo, para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concursantes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de octubre de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

24210 *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia número 345, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 22 de abril de 1994, recurso número 1.208/1992, interpuesto por don Angel Chirivella Andréu.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso

de las competencias que tengo delegadas por Orden de 24 de abril de 1992, dispongo que se cumpla en sus propios términos la sentencia número 345, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 22 de abril de 1994, recurso número 1.208/1992, interpuesto por don Angel Chirivella Andréu.

La citada sentencia estima en parte el recurso interpuesto por don Angel Chirivella Andréu contra la tácita desestimación del recurso de reposición, expresamente desestimado por Resolución de 24 de junio de 1992, formulado contra la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se hizo pública la adjudicación de puestos de trabajo convocados a libre designación, por Orden de 26 de septiembre anterior, en cuanto a la declaración de «desierto» del puesto de Director de Zona de Valladolid, reconociendo el derecho del recurrente a que se resuelva motivadamente su petición, desestimando sus restantes pedimentos.

En consecuencia, visto previamente el informe preceptivo del titular del organismo a que está adscrito el puesto de trabajo convocado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 del Real Decreto 28/1990, resuelto declarar desierto dicho puesto, ya que ninguno de los solicitantes reúne la necesaria experiencia, la formación adecuada, así como el suficiente conocimiento de los actuales sistemas de gestión de Correos y Telégrafos.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), la Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

24211 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 22 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1994, se procede a realizar la siguiente corrección:

En la página 31515, apartado c), párrafo tercero, donde dice: «Se incluyen las tasas por expedición de títulos o los expedientes por pérdida de documentos u otros no derivados de la propia convocatoria de examen»; debe decir: «Se excluyen las tasas por expedición de títulos o los expedientes por pérdida de documentos u otros no derivados de la propia convocatoria de examen».

Madrid, 18 de octubre de 1994.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24212 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se acuerda hacer pública la relación de instituciones que han recibido ayudas con cargo al crédito 18.12.422K, para la realización de actividades de educación de adultos, durante el tercer trimestre de 1994, no susceptibles de convocatoria pública.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base décima de la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones